



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C.

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	S-2019 - 19705
FECHA:	06/02/2019
No de Referencia	N-2019 - 27576

Señor:
GUIOMAR ARGENIS LOZADA SALGADO
FUNDACIÓN WETTSTEIN
Carrera 69 P No. 68 – 90
Ciudad.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1111
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-05-2-2016-10-0324

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO la Resolución N° 206 del 18 de diciembre de 2018, expedida/o por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

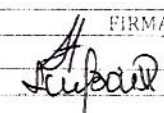
El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Laura Daniela Garzón Robinson	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

RESOLUCIÓN No. 206 DE FECHA 18 DIC 2018

*"Por medio del cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN WETTSTEIN**"*

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en la Ley 115 de 1994, Decretos 2150 de 1995 y 1075 de 2015, los Decretos Distritales 525 de 1990, 059 de 1991, 530 del 2015, y de las atribuciones conferidas por el literal E del artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por el artículo 2º del Decreto 593 de 2017 y,

CONSIDERANDO

I. ASUNTO

Corresponde a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, resolver el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN WETTSTEIN**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 3722 del 18 de septiembre de 2008, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, registrada con el ID No. 41550 del Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ, representada legalmente por la señora GUIOMAR ARGENIS LOZADA SALGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.467.183 de Usaquén, con domicilio en la Carrera 69 P No. 68-90, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN WETTSTEIN**, estableció dentro de sus estatutos que el Objeto Social que la determinaría sería el siguiente:

"... ofrecer sus servicios educativos en los niveles de educación preescolar, primaria, básica secundaria y media a través de la prestación del servicio educativo

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 206 DE FECHA 18 DIC 2018

*"Por medio del cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN WETTSTEIN**"*

de manera directa o indirecta a través de establecimientos educativos que reciba la fundación para su administración, sostenimiento o que reciba en calidad de comodato, arrendamiento o a cualquier título..."

La inspección, vigilancia y control de ésta entidad, la ejerce la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 530 de 2015.

II. HECHOS

- i. Que, dentro de las funciones de inspección y vigilancia asignadas a la Secretaría de Educación del Distrito, la Dirección de Inspección y Vigilancia verificó que la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN WETTSTEIN**, no presentó los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, conforme al artículo 1º del Decreto 1093 de 1989, de los años 2015 y 2016 y hasta la expedición del presente acto administrativo, tal como lo evidencia la carpeta administrativa No. 517-7 del Archivo de la Secretaría de Educación del Distrito, que consta de treinta y seis (36) folios.
- ii. Que el incumplimiento por parte de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN WETTSTEIN** a sus deberes, ha persistido a pesar de que la Secretaría de Educación del Distrito expidió la Resolución No. 1091 de fecha catorce (14) de junio de dos mil trece (2013), la cual, fue publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación del Distrito, en el link: [http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/Temas%20estrategicos/Supervision%20Educativa/2013/julio/Resolucion 1091 2013 ESAL.PDF](http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/Temas%20estrategicos/Supervision%20Educativa/2013/julio/Resolucion%201091%20ESAL.PDF), con el fin de realizar una convocatoria masiva a las entidades sin ánimo de lucro para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales, y ordenó iniciar actuación administrativa sancionatoria para aquellas entidades sin ánimo de lucro que no actualizaron su información y/o no cumplieron con sus deberes legales.

RESOLUCIÓN No. 200 DE FECHA 18 DIC 2018

*"Por medio del cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN WETTSTEIN**"*

- iii. Que la Secretaría de Educación del Distrito en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 1091 de fecha catorce (14) de junio de dos mil trece (2013), el veintisiete (27) de julio de dos mil trece (2013), publicó un aviso en la página 21 del diario El Espectador y en la página WEB de la Secretaría, convocando a las entidades sin ánimo de lucro sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia y control, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación, actualizaran su información y dieran cumplimiento oportuno a sus obligaciones legales.
- iv. Que, de conformidad con lo anterior, mediante Auto No. 310 del 04 de noviembre de 2016, se inició de oficio, proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN WETTSTEIN**, decisión que fue comunicada a la precitada entidad, mediante oficio No. S-2016-174953 del 17 de noviembre de 2016. (fls. 2-6).
- v. Que mediante oficio No. E-2016-206811 del 30 de noviembre de 2016, la Sra. GUIOMAR ARGENIS LOZADA SALGADO, en condición de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro bajo estudio manifiesta a esta Dirección que *"esta fundación jamás realizó su objetivo para el cual se creó, no tuvo jamás inicio de actividades ni desarrollo de las mismas y por consiguiente no hubo jamás movimientos de dinero, ni balances, por lo cual nunca se allego al ente correspondiente balances o informes correspondientes. No se comunicó porque los socios abandonaron la idea y se desaparecieron."* (Sic) (fls. 6-8).
- vi. Que mediante Auto No. 676 de fecha 02 de noviembre de 2017, se formuló pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN WETTSTEIN**, el cual fue notificado por publicación de Aviso No. 2500-2018-801 en la Cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito desde el 26 de febrero de 2018 y hasta el 02 de marzo de 2018, según consta en la notificación vista a folio 23 del expediente.

RESOLUCIÓN No. 206 DE FECHA 18 DIC 2018

*"Por medio del cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN WETTSTEIN**"*

- vii. Que una vez notificado el auto de cargos, se evidenció dentro del expediente que la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN WETTSTEIN**, no presentó descargos, razón por la cual, se continuó con el curso del procedimiento administrativo sancionatorio, con base en las pruebas que obran en el expediente
- viii. Que mediante Auto No. 380 del 24 de agosto de 2018, se corrió traslado por el término de diez (10) días, a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN WETTSTEIN**, para que presentara sus alegatos de conclusión, auto que fue comunicado mediante oficio No. S-2018-166452 del 28 de septiembre de 2018.
- ix. Que, revisado el expediente, se observa que la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN WETTSTEIN**, no presentó alegatos de conclusión.

III. MATERIAL PROBATORIO

- i. Carpeta administrativa No. 517-7 del Archivo de la Secretaría de Educación del Distrito, que consta de treinta y seis (36) folios.
- II. Resumen de gestiones del aplicativo -SIPEJ-, generado el 16 de octubre de 2018 visto a folio 36 del expediente, y del cual se evidencia que no existen remisiones de información financiera por parte de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN WETTSTEIN**.

CONSIDERACIONES

- I. **RESPECTO DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO Y EL RÉGIMEN APLICABLE A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.**

RESOLUCIÓN No. 200 DE FECHA 18 DIC 2018

*"Por medio del cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN WETTSTEIN**"*

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia se le asigna al Presidente de la República, de conformidad con el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica:

ARTÍCULO 189. *Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:*

"(...) 26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores. (...)"

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 facultó al Presidente de la República, en los siguientes términos:

"(...) delegar en los ministros, directores de Departamento Administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores alcaldes, y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el artículo 129 y los numerales 13, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política"

Así mismo, el parágrafo 3 del artículo 20 del Decreto 525 de 1990, dispuso lo siguiente:

"Las funciones de inspección y vigilancia que se delegan se ejercerán teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 054 de 1974, 361 de 1987 y demás normas concordantes vigentes o que en el futuro se expidan"
(Subrayado y negrilla fuera del texto)

En igual sentido, el artículo 37 del Decreto 059 de 1991, el cual fue modificado por el artículo 21 del Decreto 530 de 2015, que:

RESOLUCIÓN No. 206 DE FECHA 18 DIC 2018

*"Por medio del cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN WETTSTEIN**"*

"La facultad de inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común domiciliadas en Bogotá, se ejercerá con base en el artículo 189 numeral 26 de la Constitución Política y de acuerdo a la delegación conferida al Alcalde Mayor de Bogotá mediante los Decretos Nacionales 432 y 1318 de 1988, 1093 de 1989, 525 de 1990 y 1088 de 1991, en concordancia con las disposiciones de los Decretos Nacionales 054 de 1974 y 361 de 1987, y procederá respecto de las asociaciones, corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, cuyos objetivos sean la prestación de servicios de utilidad común o de interés general".

Frente a la asignación de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, reza en el artículo 23 del Decreto 854 de 2001, modificado por el artículo 30 del Decreto Distrital 530 de 2015, lo siguiente:

*"**Artículo 23.** Asignar a la Secretaría de Educación del Distrito, el ejercicio de las siguientes funciones relacionadas con el registro, inspección, vigilancia y control con respecto a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la oferta educación informal en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y los Decretos Nacionales 907 de 1996 y 1075 de 2015, o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen:*

- 1. Reconocer o negar la personería jurídica, así como aprobar e improbar los estatutos y sus reformas de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.*
- 2. Suspender y/o cancelar la personería jurídica respecto de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal; así como a las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.*

RESOLUCIÓN No. 206 DE FECHA 18 DIC 2018

*"Por medio del cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN WETTSTEIN**"*

3. Ejercer inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal, así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.
4. Inscribir los representantes legales y demás dignatarios o miembros de órganos directivos y de fiscalización y expedir certificaciones a que hubiere lugar de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.
5. Registrar y sellar los libros de actas y los de relación de miembros activos de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.
6. Dar respuestas a las solicitudes de información, consultas y elaborar los oficios que contengan observaciones a la documentación presentada.
7. Las demás inherentes al correcto desempeño de las funciones delegadas o que se desprendan de ellas.

Parágrafo. *La inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro, que tengan por objeto la oferta de educación informal, se realizará únicamente sobre las entidades que tengan alguno de los objetivos descritos en el artículo 2.6.6.8 del Decreto Nacional 1075 de 2015"*

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 530 de 2015 y el artículo 2º del Decreto Distrital 593 de 2017, la Secretaría de Educación del Distrito a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia es la Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las Entidades Sin Ánimo de Lucro con fines educativos, cuyo objeto social sea impartir educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal, así como las Entidades Sin Ánimo de Lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados. Lo anterior, con el fin de que dichas Entidades acaten las normas legales y estatutarias, destinen, de manera correcta sus recursos, cumplan el propósito socioeconómico no lucrativo y den cumplimiento a la voluntad de sus fundadores o asociados.

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 206 DE FECHA 18 DIC 2018

*"Por medio del cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN WETTSTEIN**"*

II. DEBER Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Respecto de la obligación de presentar información financiera por parte de las entidades sin ánimo de lucro bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, es necesario traer a colación lo contemplado en el artículo 1º de la Ley 1093 de 1989, que establece:

"Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia".

Pese a que la norma citada no contempla un plazo para cumplir con la obligación de presentar los estados financieros de cada año fiscal, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. a través de la Circular 026 de 2014, ha definido un plazo para la presentación de los mismos, señalando como fecha a más tardar el 30 de abril del año siguiente del periodo fiscal que corresponda.

En tal sentido, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expidió el 23 de febrero de 2016 la Circular Financiera Externa 2016, en la que definió como plazo para la presentación de información financiera y contable a más tardar el 30 de abril del año siguiente al periodo fiscal que corresponda. Para el efecto se cita el concepto mencionado:

"Plazo para la presentación Financiera y Contable: Las Corporaciones, Asociaciones y Entidades de Utilidad Común con fines educativos, bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C."

RESOLUCIÓN No. 206 DE FECHA 18 DIC 2018

*"Por medio del cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN WETTSTEIN**"*

deberán presentar información financiera a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a más tardar al 30 de abril de cada año.

Subraya y negrita fuera de texto.

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Así pues, con fundamento en la reseña fáctica expuesta y en las pruebas practicadas, las cuales fueron apreciadas en conjunto, valoradas bajo la sana crítica y siguiendo los lineamientos del artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, se tiene que, mediante Auto No. 676 del 02 de noviembre de 2017, se formuló el siguiente cargo único contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN WETTSTEIN**:

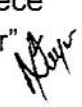
"...CARGO PRIMERO.

Incumplimiento de los estatutos, toda vez que la FUNDACION WETTSTEIN no ha desarrollado el objeto social para el cual fue creada.

CARGO SEGUNDO.

No presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia correspondientes a los años 2015 y 2016..."

Examinado el material probatorio se evidencia que la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución No. 1091 de fecha 14 de junio de 2013, ordenó convocar a las entidades sin ánimo de lucro sujetas a su inspección, vigilancia y control para que acreditaran el cumplimiento de sus obligaciones legales consistentes en aportar la información financiera y contable, a más tardar el 30 de abril de cada año, disponiendo además, que de ser necesario se procediera a adelantar las acciones necesarias para imponer las sanciones a que hubiere lugar.

El referido requerimiento fue publicado el veintisiete (27) de julio de dos mil trece (2013), en la página 21 del diario de amplia circulación nacional "El Espectador"  en la página WEB de la Secretaría de Educación Del Distrito.

RESOLUCIÓN No. 206 DE FECHA 18 DIC 2018

*"Por medio del cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN WETTSTEIN**"*

No obstante, pese a haberse adelantado la actividad anteriormente expuesta por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, la Entidad Sin Ánimo de Lucro objeto de la presente decisión no acreditó dentro de los plazos legalmente previstos, ni dentro de la actuación administrativa correspondiente para su actualización, el cumplimiento de sus obligaciones legales, en especial la de presentar *"los proyectos de presupuestos y los balances de cada ejercicio con arreglo a la normatividad vigente"* de los años 2015 y 2016; habiendo infringido los términos del artículo 1º del Decreto 1093 de 1989.

Así las cosas, a fin de establecer el mérito a imponer las sanciones contempladas en el artículo 22 del Capítulo 6º del Decreto 059 de 1991, se adecua la conducta teniendo en cuenta la siguiente información:

- i. **Fundamentos Fácticos de la infracción:** Omisión en la presentación de los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.
- ii. **Fundamentos Jurídicos de la infracción:** Incumplimiento al artículo 1º del Decreto 1093 de 1989. De otro lado, la entidad declaró nunca haber desarrollado el objeto social, conducta con la que incurrió en las causales contempladas en el artículo 22 del Decreto 059 de 1991.
- iii. **Temporalidad:** Se tiene como factor de temporalidad de la presunta infracción la siguiente información:

Año 2015	
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2016
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento
Año 2016	
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2017

RESOLUCIÓN No. 206 DE FECHA 18 DIC 2018

"Por medio del cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN WETTSTEIN**"

Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento
--	-------------------------

En ese orden de ideas, la **FUNDACIÓN WETTSTEIN** se ha hecho acreedora de imposición de sanción por la omisión al deber de presentar la información financiera de los años 2015 y 2016, como quiera que se observa que la infracción a la fecha no ha cesado.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado bajo No. E-2016-206811 del 30 de noviembre de 2016, la **FUNDACIÓN WETTSTEIN**, manifestó que:

"... esta Fundación jamás realizó su objetivo para el cual se creó, no tuvo jamás inicio de actividades, ni desarrollo de las mismas y por consiguiente no hubo jamás movimientos de dineros, ni balances, por lo cual, nunca se allegó al ente correspondiente balances o informes correspondientes. No se comunicó porque los socios abandonaron la idea y se desaparecieron..."
(sic) (fls.6-8)

Manifestación que constituye una confesión en el curso del presente procedimiento administrativo sancionatorio, la cual se tendrá como prueba de que la Fundación en comento, no ha desarrollado su objeto social desde su creación hasta el presente, lo cual constituye causal de disolución de las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto Distrital 530 de 2015, a saber:

"...ARTÍCULO 11. Modificar el artículo 29 del Decreto Distrital 059 de 1991, el cual queda así:

Artículo 29. Causales. Las Asociaciones y Corporaciones sin ánimo de lucro se disolverán y liquidarán por las siguientes causales:

RESOLUCIÓN No. 206 DE FECHA 18 DIC 2018

*"Por medio del cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN WETTSTEIN**"*

por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la Autoridad competente."*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas"*

Así, en el caso que nos ocupa, la conducta omisiva sub examine, se enmarca en los criterios de graduación de la sanción de la siguiente manera:

A la fecha, se encuentra plenamente demostrado que entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN WETTSTEIN**, no ha presentado los balances financieros correspondientes desde el año 2015, omisión con la que se configuran las causales 1ª y 4ª del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previamente citado, pues la omisión reiterada en la entrega de información pone en peligro el bien jurídico tutelado por la Administración, ya que le impide el acceso a información financiera indispensable para cumplir sus funciones de inspección, vigilancia y control.

También, se verificó la evidente renuencia y desacato por parte de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN WETTSTEIN** a la convocatoria realizada por la Secretaría de Educación del Distrito en la que invitaba a las entidades sin

RESOLUCIÓN No. 206 DE FECHA 18 DIC 2018

*"Por medio del cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN WETTSTEIN**"*

ánimo de lucro a actualizar la información, conducta omisiva que se enmarca también en la descripción de la conducta descrita en el numeral 7º de la norma señalada.

Además de esto, manifestó la representante legal además que pese a haber creado una entidad sin ánimo de lucro en el año 2008, y a haber tramitado su supervisión y vigilancia a través del reconocimiento de su personería jurídica ante esta Secretaría de Educación, NUNCA desarrolló las actividades propias y tendientes a cumplir con el objeto social que le fue asignado por sus propios miembros, Existiendo, por tanto, una obligación legal por parte de esta Dirección de Inspección y Vigilancia de hacer cesar la conducta gravemente omisiva, que ha venido desplegando la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION WETTSTEIN** desde el 2008.

En virtud de lo anterior, resulta procedente **CANCELAR** la personería jurídica a la investigada, como sanción por no haber presentado los estados financieros correspondientes a los años 2015 y 2016, además de no haber desarrollado su objeto social desde su creación hasta el presente, dando aplicación a lo previsto en el artículo 22 y parágrafo del artículo 23 del Decreto Distrital 059 de 1991, y como consecuencia de ello, comunicar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría de Hacienda Distrital, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y a la Dirección Local de Educación que corresponda, para lo de su competencia.

Así las cosas con la cancelación de la personería jurídica, la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN WETTSTEIN**, queda imposibilitada para desarrollar normalmente sus actividades, dado que el efecto material inmediato una vez ejecutoriado el acto administrativo sancionatorio, es la cesación para la organización social de la capacidad de ejercer derechos o contraer obligaciones, por tanto cualquier actuación posterior a la cancelación carece de sustento legal y de eficacia material, a excepción de las actuaciones tendientes adelantar el procedimiento de liquidación establecido en el Capítulo V del Decreto 530 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 206 DE FECHA 18 DIC 2018

*"Por medio del cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN WETTSTEIN**"*

En este sentido, se advierte, a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN WETTSTEIN**, que deberá adelantar el trámite de liquidación contemplado en capítulo VI del Decreto Distrital 530 de 2015, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CANCELAR la personería jurídica de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN WETTSTEIN**, Resolución No. 3722 del 18 de septiembre de 2008, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, registrada con el ID No. 41550 del Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ, representada legalmente por la señora GUIOMAR ARGENIS LOZADA SALGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.467.183 de Usaquén, con domicilio en la Carrera 69 P No. 68-90, en la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ADVERTIR a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN WETTSTEIN**, que como consecuencia de lo anterior, solo podrá desarrollar las actividades tendientes a adelantar el procedimiento de liquidación establecido en el Decreto 530 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al representante legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN WETTSTEIN**, señora GUIOMAR ARGENIS LOZADA SALGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.467.183 de Usaquén, en la Carrera 69 P No. 68-90, en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR la decisión de Cancelación de la Personería Jurídica de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN WETTSTEIN**, una vez se encuentre en firme, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 206 DE FECHA 18 DIC 2018

"Por medio del cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN WETTSTEIN**"

(DIAN), a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría de Hacienda Distrital y a las Direcciones Locales de Educación de Bogotá, para lo de su competencia.

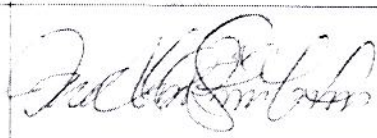
ARTÍCULO QUINTO. - REGISTRAR la sanción impuesta, una vez en firme la presente Resolución, en el Sistema de Información de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro – SIPEJ y déjense las constancias a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. – Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 18 DIC 2018


MYRIAM DEYAKURA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Dra. Alexandra Rodríguez Casas	Abogada Contratista, Dirección de Inspección y Vigilancia	Proyectó	
Dra. Laura Daniela Garzón	Abogada Contratista, Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó	